



ANIMALES DE COMPAÑÍA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo reflexivo

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Diciembre de 2019. Producto de investigación.

Alcaldía de Bogotá

Directora Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Catalina Rivera Forero

Subdirectora Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Luisa Ramírez Suárez

Subdirector de Atención a la Fauna

Luis Carlos Patiño Tovar

Autores

David Santiago Enciso González
(Contratista, área de Participación, SCCGC)

Christian Camilo Gordillo Jojoa
(Contratista, área de Participación, SCCGC)

Lina María Guillén Durán
(Contratista, área de Investigación, SCCGC)

Revisó: Luisa Ramírez Suárez
Subdirectora Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Aprobó su divulgación: Comité de Investigación

Corrección de estilo Mónica Ramírez Cano – Contratista área de Investigación, SCCGC.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| ÍNDICE DE ILUSTRACIONES | 3 |
| RESUMEN | 4 |
| PALABRAS CLAVE | 4 |
| INTRODUCCIÓN | 5 |
| METODOLOGÍA..... | 8 |
| ANÁLISIS NORMATIVO DERECHOS Y DEBERES EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON ANIMALES DE COMPAÑÍA | 9 |
| CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN PROPIEDAD HORIZONTAL..... | 19 |
| PROBLEMAS PREVALENTES ASOCIADOS A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN PROPIEDAD HORIZONTAL | 22 |
| REGULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES..... | 24 |
| SITUACIÓN DE LAS ÁREAS ESPECIALES PARA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN PROPIEDAD HORIZONTAL | 26 |
| RESULTADOS Y CONCLUSIONES | 29 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 35 |



ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

| | | |
|----------------|--|----|
| Ilustración 1 | Conteo de casos por tipo de copropiedad..... | 19 |
| Ilustración 2 | Participación por Localidad de las copropiedades consultadas..... | 20 |
| Ilustración 3 | Promedio de unidades privadas por tipo de unidad residencial | 20 |
| Ilustración 4 | Tipo de construcción por tipo de unidad residencial | 21 |
| Ilustración 5 | Promedio de residentes por número de unidades privadas..... | 21 |
| Ilustración 6 | Problemáticas presentadas en las copropiedades..... | 22 |
| Ilustración 7 | Problemáticas percibidas por tipo de unidad residencial..... | 23 |
| Ilustración 8 | Presencia capítulo animales de compañía en los manuales de convivencia de P.H..... | 24 |
| Ilustración 9 | Comportamiento de la prohibición cuando hay capítulo de animales de compañía en el manual de convivencia de las copropiedades..... | 24 |
| Ilustración 10 | Comportamiento de la prohibición cuando NO hay capítulo de animales de compañía en el manual de convivencia de las copropiedades. | 25 |
| Ilustración 11 | Presencia de áreas especiales en copropiedad para animales de compañía..... | 26 |
| Ilustración 12 | Comportamiento de señalización cuando NO hay áreas especiales .. | 27 |
| Ilustración 13 | Comportamiento de señalización cuando hay áreas especiales | 28 |

RESUMEN

Ante los cambios sociales, el crecimiento de la propiedad horizontal (como nueva forma de habitabilidad) ha generado nuevas dinámicas de convivencia y coexistencia, entre ellas, el incremento de la decisión de convivir con animales de compañía.

El presente artículo busca reflexionar, en un primer momento, desde un análisis normativo sobre los derechos y deberes en propiedad horizontal, especialmente, en lo relacionado con los animales de compañía, para dar claridad respecto a que los actos humanos deben propender no solo por una sana convivencia en términos del respeto de los derechos tanto de tenedores de animales de compañía y de los residentes no tenedores, como en aras de la protección de las cinco libertades de los animales.

Entonces, teniendo en cuenta la función social de la propiedad horizontal, es necesario que, antes de llegar a procesos sancionatorios o coercitivos, se contemple la creación o implementación de estrategias educativas que modifiquen las conductas de los residentes y usuarios de la copropiedad.

En un segundo momento, se evidencian, a partir de un estudio de caracterización exploratorio, los conflictos más recurrentes en las copropiedades asociados a los animales de compañía, con vías a identificar líneas de trabajo a fortalecer en la interacción humano – animal, junto con el estado de la regulación promulgada en los reglamentos internos de las copropiedades, y las condiciones físicas (arquitectónicas) para los animales de compañía en los espacios comunes.

Lo anterior, servirá como sustento para formular líneas indicativas de trabajo que aporten soluciones a los retos de convivencia, y así poder lograr avances en el indicador de convivencia pacífica en relación con los animales de compañía. Finalmente, se comprueba la importancia de instancias de participación para el manejo sostenible en la mediación de conflictos asociados a los animales de compañía, en estos tipos de vivienda.

Palabras clave

Animales de compañía, copropiedad, legislación, caracterización, participación, propiedad horizontal.

INTRODUCCIÓN

Bogotá es una ciudad que, desde los años 40, a raíz de los acontecimientos sociales y políticos sucedidos, empezó a desarrollar rápidamente un nuevo modelo habitacional, dejando de lado la vivienda unifamiliar y las casas, cuyo acceso era directamente de la calle, a sistemas constructivos donde varias familias conviven de manera armónica en una misma construcción. Estas nuevas tendencias conllevan a la necesidad de una reglamentación especial y concordante con las necesidades sociales y de convivencia de la ciudad.

Con el fin de regular esta nueva forma de habitabilidad, el 29 de diciembre de 1948 se dicta la Ley 182, precursora de la legislación actual de propiedad horizontal, que rige en el país desde el mes de agosto del año 2001.

Así mismo, los cambios que la sociedad exige sobre las formas de reglamentar y coordinar espacios de interacción propia llevaron a que, en el año 1991, se diera un cambio en la Constitución Política, dando cabida a elementos como: el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal y familiar (desde el espacio de un Estado social de derecho) que permitió la llegada de la descentralización (fundada en el respeto de la dignidad humana) y la solidaridad de las personas que integran la sociedad colombiana (art. 1. Constitución Política de Colombia, 1991).

En la actualidad, contamos, según Catastro Distrital (2016)¹, con más de dos millones de predios en la Ciudad Capital, de los cuales, un 70% son catalogados como propiedad horizontal. De esta manera, la ciudadanía cambió su forma de vivir en la ciudad, pasando de una casa de gran extensión a apartamentos de diversos tamaños o, a casas que, como un conglomerado, conforman un conjunto residencial, transformando también las formas de interacción y relación interpersonal de cada uno de los residentes de la ciudad.

Dadas las dinámicas y cambios sociales, gran cantidad de los residentes en propiedad horizontal han tomado la determinación de convivir con animales de compañía, quienes llenan espacios de afecto y cariño que, de diferentes

¹ Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. (2016). Censo Inmobiliario 2016. Recuperado de <http://www.catastrobogota.gov.co/recurso/censo-inmobiliario-2016>

maneras, el humano no ha logrado sobrellevar. Ante este fenómeno cada vez más creciente, este documento aporta, en un primer momento, un análisis de los derechos y los deberes que conllevan la interacción humano – animal, entendiendo la relación entre la reglamentación vigente de convivencia y seguridad ciudadana, y la legislación de propiedad horizontal. De igual manera, se trae a colación sus vínculos con la Constitución Política y las leyes de protección y bienestar animal (leyes del régimen de propiedad horizontal, Ley 675 de 2001, el Estatuto Nacional de Protección Animal, Ley 84 de 1989, la Ley de Protección Animal, Ley 1774 de 2016, y el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, la cual fue modificada recientemente por la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, llamándolo Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Con base en este análisis, se deja una claridad meridiana respecto a que los actos humanos deben propender no solo por una sana convivencia en términos del respeto de los derechos, tanto de tenedores de animales de compañía como de los residentes no tenedores, sino que, también, deben buscar el cumplimiento de la protección de las libertades de los animales.

De igual manera, teniendo en cuenta la función social de la propiedad horizontal, se expone el diálogo como la estrategia por excelencia para la resolución de conflictos, antes de llegar a procesos sancionatorios o coercitivos. Así mismo, se promueve la creación de estrategias educativas que modifiquen las conductas de los residentes y usuarios de la copropiedad. Finalmente, se presenta, a modo descriptivo, la manera como se expresan los conflictos más recurrentes en la copropiedad asociados a los animales de compañía.

En un segundo momento, con vías a identificar líneas de trabajo a fortalecer en la interacción humano – animal, en las copropiedades de la ciudad, se analizan los resultados de un ejercicio de caracterización exploratorio, realizado en las copropiedades que fueron consultadas. Se presentan evidencias de los 3 problemas más prevalentes en relación con la tenencia de animales de compañía, junto con el estado de la regulación en los reglamentos internos de las copropiedades y el estado de las condiciones en los espacios comunes para la garantía de las libertades de los animales consignadas en la Ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
— AMBIENTE —
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Documento de Investigación



Los resultados de este análisis pueden orientar el abordaje de los retos para lograr una sana convivencia, relacionada con los animales de compañía, donde el tutor humano juega un papel crucial, ya que es la persona que más tiene que esforzarse por salvaguardar las 5 libertades del animal, como tenedor responsable, y cumplir, a la vez, con las condiciones para una convivencia pacífica, tanto en el espacio público como en el privado.



METODOLOGÍA

La metodología del análisis normativo es de tipo comparativo, ya que se cotejó la legislación vigente en propiedad horizontal con las normas en seguridad y convivencia, y las leyes que rigen la protección y el bienestar animal generando, tras el análisis, conclusiones en torno a la solidaridad social y la corresponsabilidad ciudadana.

La metodología del estudio de caracterización, el cual ofrece un primer panorama sobre el manejo de animales de compañía en propiedad horizontal, se realizó con datos recabados en Bogotá, desde octubre de 2018 a noviembre 2019, en las copropiedades, por medio de una muestra no probabilística de tipo discrecional. Se eligieron copropiedades a consultar de manera intencional, seleccionadas en función de su accesibilidad, por lo tanto, sus resultados no se pueden generalizar para entender el comportamiento de todas las copropiedades, en cuanto a la convivencia con animales de compañía, pero sí nos ofrece líneas indicativas para entender lo retos que se deben trabajar en virtud de una sana convivencia.

Finalmente, se resalta el papel del tutor humano del animal de compañía, quien debe garantizar las 5 libertades, y a la vez, asumir comportamientos de tenencia responsable en el espacio público y privado para brindar condiciones de coexistencia humano – animal.

ANÁLISIS NORMATIVO DERECHOS Y DEBERES EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON ANIMALES DE COMPAÑÍA

Desde la normatividad vigente, es preciso comprender no solamente algunos elementos básicos de la Constitución Política de Colombia, sino también de legislación esencial, en materia de convivencia, protección y bienestar animal, y seguridad ciudadana, donde se destacan leyes tales como: el régimen de propiedad horizontal, Ley 675 de 2001, el Estatuto Nacional de Protección Animal, Ley 84 de 1989, la Ley de Protección Animal, Ley 1774 de 2016, el Código Nacional de Policía y Convivencia, y la Ley 1801 de 2016, que fue modificada recientemente por la Ley 2000, del 14 de noviembre de 2019, la cual recibió otro nombre, ahora conocida como el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Con relación a la Constitución Política es válido hacer un especial énfasis en su artículo 2:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De esta manera, el estado promulga leyes que propenden por una armonía y convivencia de los ciudadanos que habitan en el territorio colombiano.

Continuando con la Constitución, se resalta el artículo 15 que, a pie juntillas:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan

recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Facultades que le permiten al ciudadano generar espacios en los que su intimidad debe y será respetada, donde las decisiones que toma sobre su vida y cómo desarrollarla serán de su libre albedrío, y también estarán protegidas por la ley y por quienes están nombrados legítimamente para salvaguardarla.

En el mismo sentido, el artículo 16 de la Carta Magna expresa: "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico." Permitiéndole al ciudadano la toma de decisiones sobre sí mismo y sobre aquellas cosas que afecten su vida y su actuar.

Sin embargo, todos estos derechos necesitan límites, comprensibles con claridad, sin permitir los desmanes propios de la avaricia (no solamente en el sentido económico) que lleva a consecuencias funestas para la sociedad.

En este sentido, el artículo 95 de la Constitución plantea:

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas [...].

Ahora, en un orden lógico, los elementos de la Ley 675 de 2001 se hacen relevantes en materia de convivencia, tenencia responsable de animales de compañía, y protección y bienestar animal.

La mencionada ley, en su artículo 2, tiene por principios orientadores lo siguiente:

1. Función social y ecológica de la propiedad. Los reglamentos de propiedad horizontal deberán respetar la función social y ecológica de la propiedad, y por ende, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normatividad urbanística vigente.
2. Convivencia pacífica y solidaridad social. Los reglamentos de propiedad horizontal deberán propender al establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores.
3. Respeto de la dignidad humana. El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley [...]
5. Derecho al debido proceso. Las actuaciones de la asamblea o del consejo de administración, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, deberán consultar el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción e impugnación.

Generando así espacios de sana convivencia entre las personas que residen en las propiedades horizontales y creando lugares donde el apoyo mutuo, la responsabilidad social y ambiental, la convivencia, el respeto por el otro (sin importar su condición), y el derecho a defender sus ideas y posiciones, se encuentran protegidas y facultadas.

Es procedente que, además de los principios orientadores de la mencionada ley, se reconozcan y entiendan conceptos tales como el que encontramos en el capítulo V, artículo 16, en relación con los bienes privados:

La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción con los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos bienes y no podrán efectuarse estos actos en relación con ellos, separadamente del bien de dominio particular al que acceden.

Lo que nos da cabida a explicar que los bienes privados y los bienes comunes (esenciales y no esenciales) hacen parte de la misma copropiedad, y que cada propietario tiene derechos sobre su bien inmueble y sobre la propiedad común, en el porcentaje que le corresponde, dado que las zonas comunes son de todos y cada uno de los propietarios, sin que esta propiedad tenga una titularidad específica para alguno de los copropietarios.

Así mismo, el artículo 18 de la misma ley indica:

[...] Obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado. En relación con los bienes de dominio particular sus propietarios tienen las siguientes obligaciones:

1. Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez del edificio o conjunto, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública.

La última sección de este artículo da una orientación contundente de que no se pueden producir acciones perturbadoras que afecten a los demás propietarios o la salud pública, dos clases de actos en los cuales pueden verse involucrados animales de compañía, ya sea por sus comportamientos naturales, o por condiciones de enfermedad.

Ahora bien, en términos de la resolución de conflictos, la Ley 675 se expresa de la siguiente manera en el Título II. "De la solución de conflictos del procedimiento para las sanciones, de los recursos y de las sanciones". Cap I. "De la solución de conflictos", art. 58, "Solución de conflictos":

Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:

1. Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1o. Los miembros de los comités de convivencia serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas.

PARÁGRAFO 2o. El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones.

Sin embargo, no debemos olvidar que, fuera de lo preceptuado por la ley, en torno a la resolución de conflictos, siempre se debe tener en cuenta que el diálogo es la mejor línea de resolución de situaciones conflictivas, lo que nos lleva a que, antes de llegar a una convocatoria del comité de convivencia, debemos procurar una solución amigable por medio de la conversación, y si este mecanismo fallare, las copropiedades cuentan con un mediador natural en su representante legal y/o administrador, quien podrá servir de intermediador en la resolución de la situación o como interlocutor en esta.

Así mismo, si la situación se torna de difícil solución para el comité de convivencia, es prudente, antes de buscar mecanismos externos de solución, solicitar la intervención del consejo de administración, el cual, como representante de la asamblea y parte del cuerpo colegiado de la administración, podrá mediar en última instancia dentro de la copropiedad.

No obstante, la gran mayoría de las situaciones problemáticas de una copropiedad pueden ser resueltas de forma pronta y expedita si su reglamento interno o manual de convivencia cuenta con los elementos necesarios para dar al administrador y al consejo de administración las herramientas suficientes para actuar.

En el manual de convivencia deberán estar contenidas las conductas que afectan la convivencia en la propiedad horizontal, la graduación de estas, y las sanciones que se podrán imponer, sin dejar de lado dos elementos fundamentales, el primero, la expresión del artículo 29 de la Constitución, que nos habla del debido proceso y del derecho a la defensa, y segundo, la apelación a la función social de la propiedad horizontal, antes de llegar a procesos sancionatorios o coercitivos, ya que se debe contemplar la creación

o implementación de estrategias educativas que modifiquen las conductas de los residentes y usuarios de la copropiedad.

Pero, aun si es inminente la aplicación de sanciones, es necesario precisar que estas no se pueden aplicar si: en primer lugar, no han sido autorizadas por una asamblea general de copropietarios, con una mayoría calificada y, en segundo lugar, estas sanciones no sobrexcedan los valores que, para sanciones a conductas similares, se encuentren en leyes de mayor orden.

Siendo la propiedad horizontal el espacio predominante de convivencia de la ciudadanía bogotana, junto con sus animales de compañía, es indispensable reflexionar sobre cómo los procesos y actividades diarias llevan a una comunidad a relacionarse adecuadamente en pos de una sana convivencia humano – animal y, por otro lado, cuáles son los factores que estimulan las situaciones problemáticas que inciden en la buena relación humano – animal en estas comunidades. A partir de lo anterior, surgieron los siguientes cuestionamientos y algunas de sus respuestas:

¿Cómo se expresan los conflictos por disposición de excrementos?²

Este conflicto se expresa normalmente a manera de reclamos entre los copropietarios, cuando los tenedores de animales de compañía no recogen las excretas y los no tenedores y/o los tenedores de animales expresan su inconformidad. Normalmente, se desarrolla un proceso de agresión verbal, y en muy contados casos se presenta la situación de comprensión al reclamo y acatamiento de la ley.

¿Cómo se expresan los conflictos por presencia de "razas fuertes"?

Este conflicto se expresa en las comunidades cuando los tenedores de razas fuertes no cumplen con los lineamientos de la ley y transitan por las zonas comunes de las copropiedades con sus animales de compañía, tipificados como "perros potencialmente peligrosos", sin cumplir con lo estipulado, es decir, sin

² Reporte Cualitativo. ¿Cómo se expresan los conflictos en propiedad horizontal? Área de participación Ciudadana. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. 2019. Reporte interno no publicado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Documento de Investigación



el bozal y sin estar sujetos por medio de la traílla, bajo el argumento de que el animal está educado o que no es peligroso.

¿Cómo se expresan los conflictos por encerramiento?

Este conflicto se expresa en las comunidades cuando los tenedores de animales mantienen a sus animales encerrados y con poca atención, motivo por el cual los animales ladran, gimen o gruñen por tiempos prolongados y los demás residentes hacen el reclamo por el ruido que estos producen, llegando a conflictos de carácter normalmente verbal.

¿Cómo se expresan los conflictos por acumulación?

Este conflicto se expresa en las comunidades cuando los tenedores de animales tienen en espacios reducidos varios animales, ocasionando problemas por malos olores y ruidos excesivos, que generan discusiones e incluso llegando a las agresiones físicas entre tenedores y no tenedores de animales.

¿Cómo se expresan los conflictos por abandono?

Este conflicto se expresa en las comunidades cuando, a causa de los constantes reclamos por parte de otros residentes, los tenedores de animales no encuentran una solución a la situación y determinan dejar abandonado el animal o cuando, por cambio de residencia, abandonan el animal en las zonas comunes de las copropiedades.

¿En qué derivan esos conflictos?

Normalmente, todos estos conflictos derivan en agresiones verbales que generan inconformidades entre los residentes y fallas en la convivencia dentro de la copropiedad.

¿Por qué se deteriora la convivencia?

Se deteriora la convivencia en la copropiedad por la falta de tolerancia, sumada al no cumplimiento de la normatividad comprendida en la Ley 1801 de 2016 y a las normas de convivencia adoptadas por cada copropiedad en sus manuales de convivencia internos.

¿Cómo afectan esos conflictos el bienestar de los animales?

Dada la situación, los animales sufren de agravios como maltrato físico y/o emocional, abandono, hacinamiento, desatención por parte de sus tenedores, así como discriminación por parte de los otros residentes de las copropiedades.

Con el fin de regular lo anterior, cabe resaltar que, en el año 2016, se dio un cambio al Código Nacional de Policía y Convivencia, delimitando estos aspectos puntuales de la relación con los animales, los cuales marcan derroteros específicos y muy claros que son de obligatoria observancia. Siguiendo la cuidadosa pesquisa de los principios de la Ley 84 de 1989, como fundamentos al objeto de la Ley 1774 de 2016, en términos de la protección y bienestar animal, se resalta lo siguiente de su cap. I, art. 1º: "A partir de la promulgación de la presente ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre."

Además, fruto de esta ley (84 / 1989) nace en el año 2016 la Ley 1774, la cual presenta mayor claridad en la manera de entender a los animales:

Artículo 1o. objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Lo que lleva a comprender que no solo son seres cuya protección está amparada de manera especial, sino que, a la vez, su maltrato, de cualquier tipo, tendrá sanciones. Entonces, siendo principios inspiradores de la legislación colombiana, la solidaridad social, el respeto y el cuidado de los recursos naturales (flora y fauna), cabe entender que todos los ciudadanos deben propender por cumplir lo concerniente al bienestar animal.

Por otra parte, es de suma importancia que la comunidad residente en propiedad horizontal comprenda que, al vivir en una construcción con las características propias de una propiedad horizontal, en la que existe una forma especial de dominio, donde concurren o están juntos los derechos de propiedad exclusiva, sobre un bien privado, y los derechos sobre la propiedad de terrenos y espacio comunes de la misma edificación, existen obligaciones, responsabilidades y derechos que se deben observar.

Esto genera un énfasis prominente en que los derechos de cada uno van hasta donde inician los derechos del otro, o puesto en palabras de la Constitución, se deben respetar los derechos ajenos y no abusar de los derechos propios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
— AMBIENTE —
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Documento de Investigación



Desarrollando este postulado, es claro que todo ciudadano tiene derecho a convivir con animales de compañía, los cuales tienen derecho a la movilidad, y que sus tenedores individualmente, deben propender por la garantía de las 5 libertades de los animales; pero, adicionalmente, y ajustados al principio de solidaridad social, existente en la Ley de propiedad horizontal (675/01), la comunidad residente en cada copropiedad también deberá asumir un rol especial para el cumplimiento y garantía de las 5 libertades de los animales, esto sin olvidar que los residentes no tenedores de animales de compañía, también tienen derechos por los que se deben propender.

Por último, dado que muchos tenedores de animales de compañía aún no comprenden que su situación personal puede afectar a otros residentes de la copropiedad, en la medida que a su animal de compañía se le vulneren sus libertades o no sé de un cumplimiento a la legislación colombiana (Ley 1774 de 2016 y Ley 1801 de 2016), es indispensable llegar tanto a los residentes tenedores de animales de compañía como a los no tenedores, para socializar (con sustento legal) la existencia tanto de las normas de tenencia adecuada de animales como sus libertades, y poder llegar a acuerdos donde los derechos de unos y de otros no se vean afectados ni vulnerados.

CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

A continuación, se mostrará con base en un estudio exploratorio la situación de los animales de compañía en propiedad horizontal desde un ejercicio de caracterización realizado en las copropiedades, donde se evidencian los 3 problemas prevalentes asociados a los animales de compañía, junto con el estado de la regulación particular en los reglamentos internos de las copropiedades y las condiciones físicas para el esparcimiento de los animales de compañía en los espacios comunes. De esta manera se busca tener unas primeras líneas indicativas con el fin de entender hacia donde viran los retos de convivencia que se deben trabajar en virtud de cualificar el vínculo humano – animal en el escenario de las propiedades horizontales donde, de manera cada vez más creciente, existe un mayor contacto interespecie.

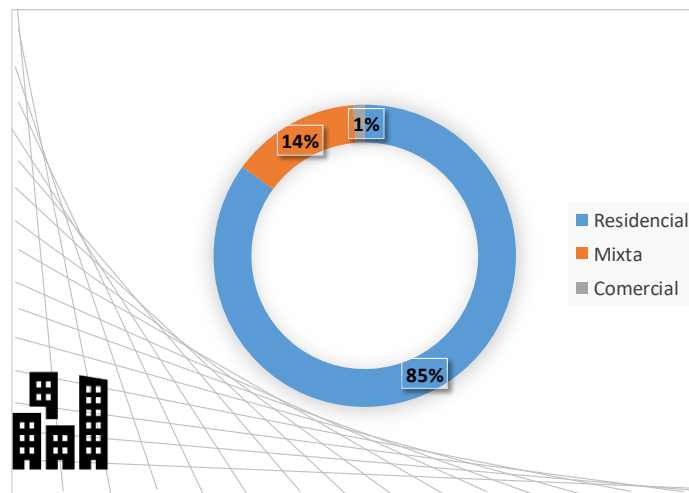


Ilustración 1 Conteo de casos por tipo de copropiedad

De los casos de estudio, se realiza una descripción panorámica por tipo de copropiedad, donde en su mayoría son de uso residencial con un 85%, una baja representación del uso mixto (14%) y escasa presencia de uso comercial (1%). La mayor participación del uso residencial por localidad, fue en Teusaquillo, Tunjuelito y Engativá que juntos equivalen al 29% de la muestra

y evidencia que los datos tienen cobertura territorial de las copropiedades consultadas.

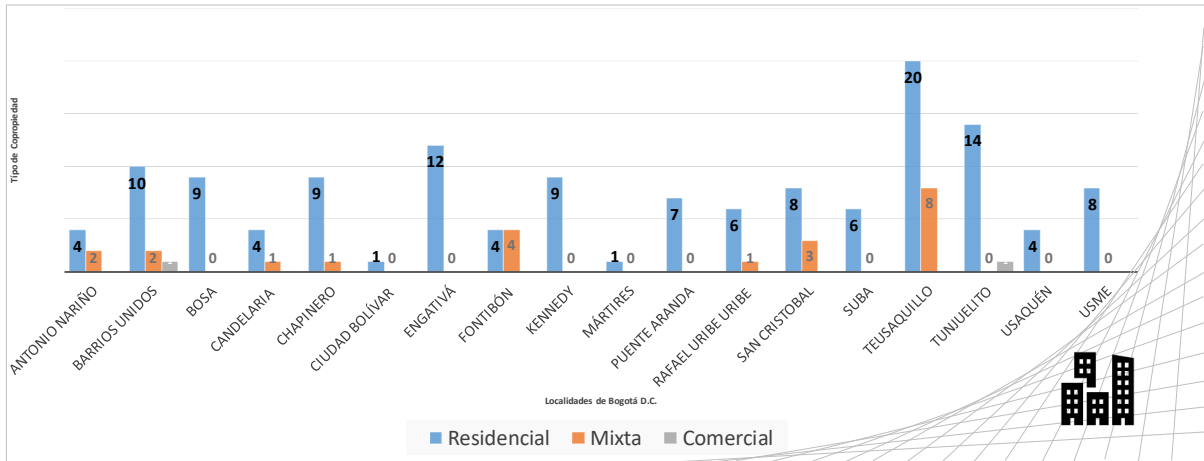


Ilustración 2 Participación por Localidad de las copropiedades consultadas.



Ilustración 3 Promedio de unidades privadas por tipo de unidad residencial

Comparando el tipo de unidad residencial y el promedio de unidades privadas existentes, se encontró que los conjuntos cuentan en promedio con 237 unidades privadas y los edificios con un promedio de 53 unidades privadas.

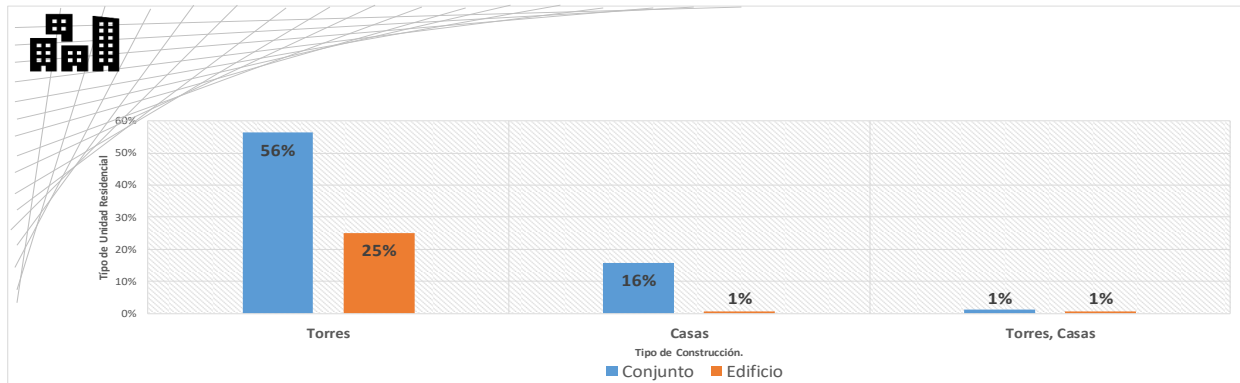


Ilustración 4 Tipo de construcción por tipo de unidad residencial

La mayor participación del tipo de construcción son las torres. Los conjuntos del estudio están compuestos en un 56% por torres y en un 16% por casas.

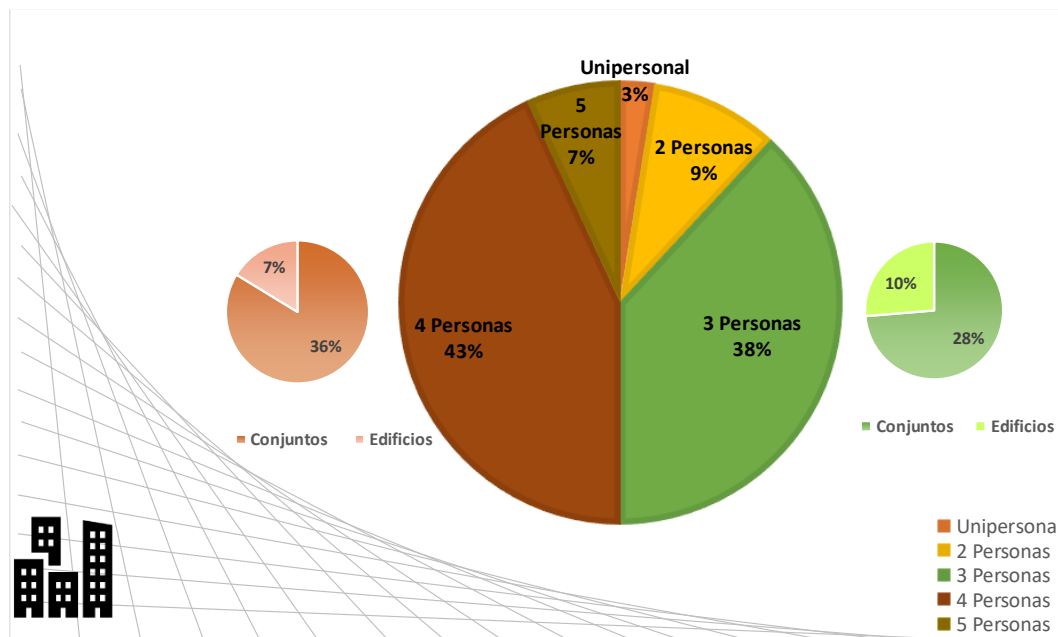


Ilustración 5 Promedio de residentes por número de unidades privadas

Con respecto a la ocupación de las unidades privadas, los espacios habitados por 4 personas van a la cabeza con un 43%, con mayor representación en conjuntos (36%) seguido por edificios (con el 7% restante); En segundo lugar, se presenta la ocupación de las unidades privadas habitadas en promedio por 3 personas (con un 38%) de los cuales el 28% habitan en conjuntos y el 10% restante en edificios siguiendo la misma tendencia. Las familias unipersonales están representadas en un bajo porcentaje (con un promedio de ocupación del 3%) indistintamente del tipo de unidad residencial (conjunto o edificio).

Problemas prevalentes asociados a los animales de compañía en propiedad horizontal

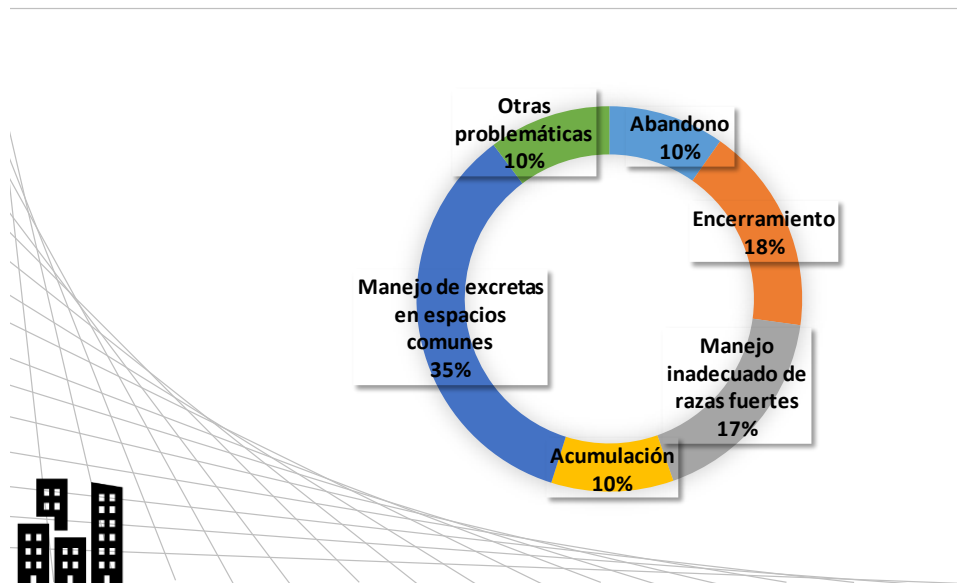


Ilustración 6 Problemáticas presentadas en las copropiedades

Dentro de las problemáticas percibidas por los copropietarios del estudio, la más representativa es la relacionada al manejo de excretas de animales de compañía en espacios comunes (35%), seguido por problemas asociados con su confinamiento (encerramiento) en unidades privadas (18%) y el manejo inadecuado de perros de razas fuertes con un 17%.

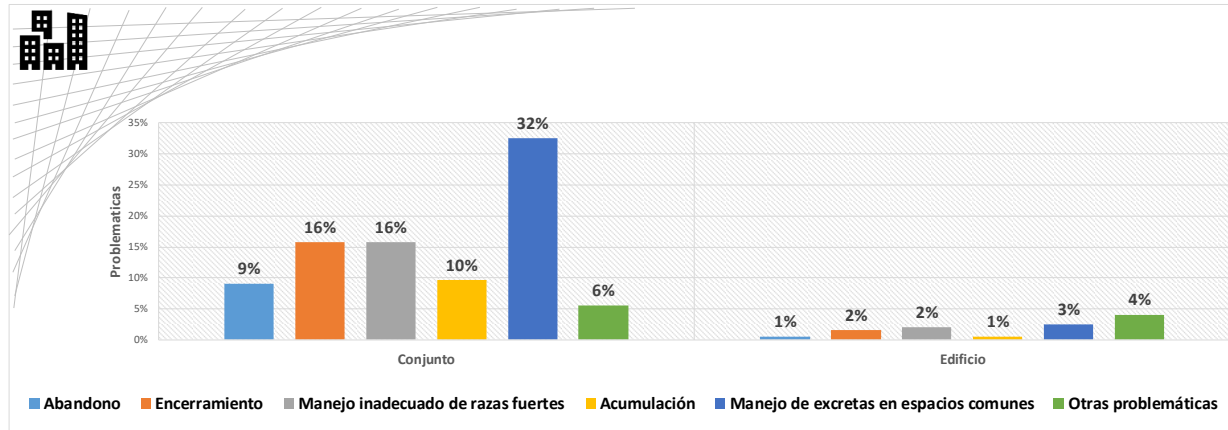


Ilustración 7 Problemáticas percibidas por tipo de unidad residencial

Según la consulta, estos problemas se presentan con mayor prevalencia en los conjuntos, en los cuales la problemática de excretas se presenta con el 32% de los casos, seguido por el encerramiento y el manejo inadecuado con animales de razas fuertes con el 16% respectivamente. En el caso de los edificios, aunque manifiestan con bajos porcentajes, diversas problemáticas asociadas a los animales de compañía, entre las opciones destacan el manejo inadecuado de excretas.

En conclusión, según el estudio, el manejo inadecuado de excretas de animales de compañía en espacios comunes es el problema que más se percibe en las copropiedades consultadas.

Regulación de animales de compañía en los reglamentos internos de las propiedades horizontales

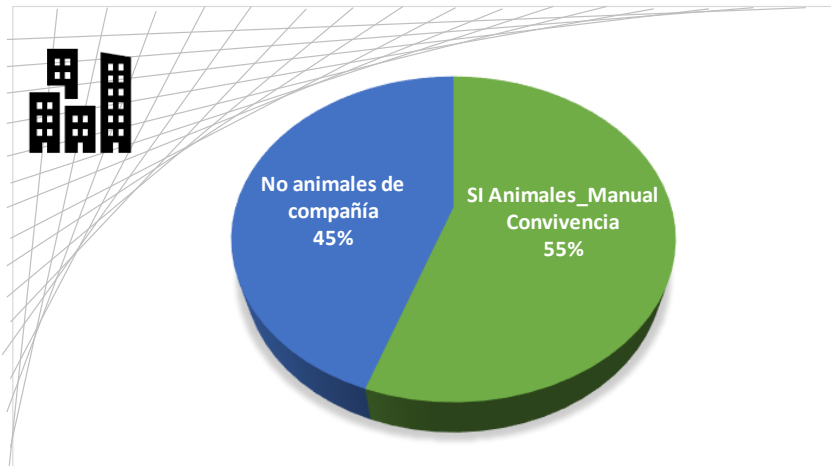


Ilustración 8 Presencia capítulo animales de compañía en los manuales de convivencia de P.H

En cuanto a la presencia de regulación de animales de compañía en los reglamentos internos de las propiedades horizontales, del 55% de las copropiedades consultadas afirman tener un capítulo dedicado a regular las condiciones de tenencia de animales de compañía en espacios comunes, en sus manuales de convivencia y el 45%, afirman no tenerlo explícitamente en sus reglamentos.

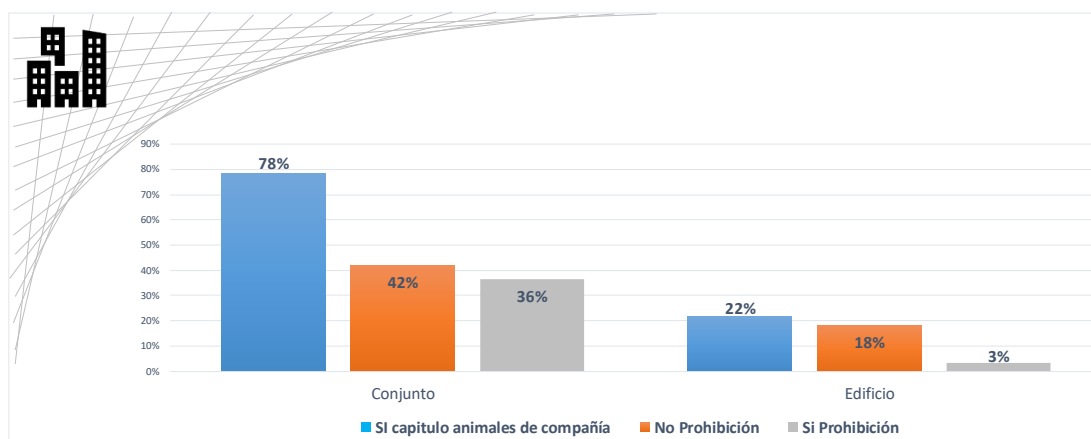


Ilustración 9 Comportamiento de la prohibición cuando hay capítulo de animales de compañía en el manual de convivencia de las copropiedades.

Desagregando por tipo de copropiedad, el 78% los conjuntos afirman tener un capítulo dedicado a regular la tenencia de animales de compañía en sus manuales de convivencia, donde el 42% afirman ausencia de prohibiciones para los animales de compañía, mientras el 36% manifiestan tener restricciones explícitas.

Comportamiento homólogo, aunque en menor proporción para los edificios, donde se encontró que el 22% de estos, manifiestan tener un capítulo dedicado a regular la tenencia de animales de compañía en sus manuales de convivencia, donde el 18% no tienen prohibiciones explícitas para los animales de compañía, mientras el 3% si las tienen.

Analizando la presencia y ausencia de las prohibiciones, aunque los porcentajes son cercanos en el caso de los conjuntos y las distancias porcentuales son mayores en el caso de los edificios, podemos deducir que, cuando hay un ejercicio de tener normas de convivencia claras y explícitas ayuda a disminuir las prohibiciones para los animales de compañía, una primera hipótesis para entender como al regular de manera consensuada (elaborando un pacto social) se desestimulan medidas impositivas, lo que fomenta no solo una sana convivencia en el vínculo humano- animal, sino mejores condiciones para garantizar las 5 libertades de los animales de compañía consignadas en la ley.

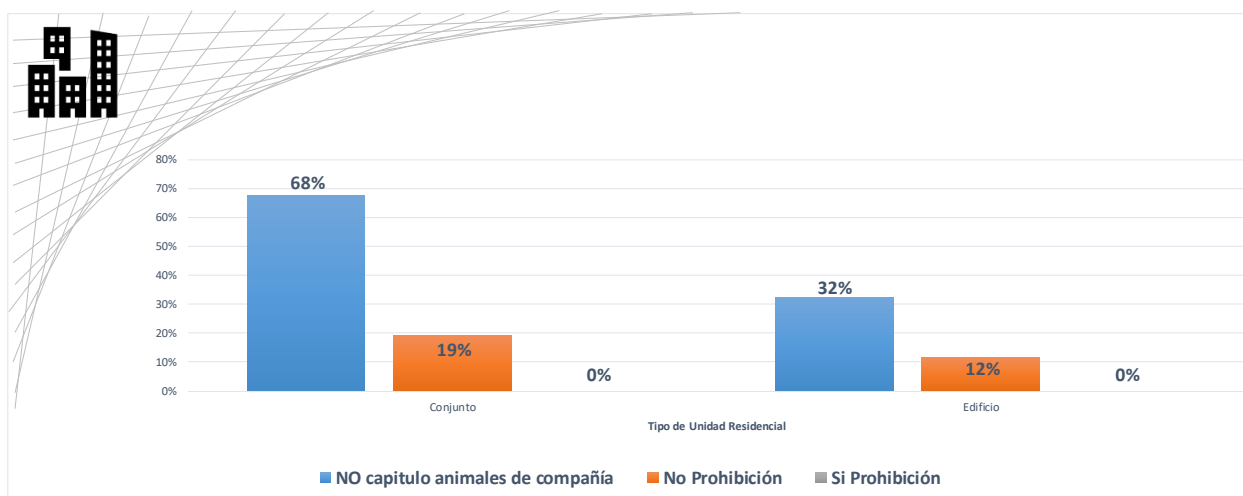


Ilustración 10 Comportamiento de la prohibición cuando NO hay capítulo de animales de compañía en el manual de convivencia de las copropiedades.

Por otro lado, cuando existe ausencia de regulación explícita para la tenencia de los animales de compañía en los manuales de convivencia, se evidencia desentendimiento de la función social que tienen la copropiedad, pues del 67 % de los conjuntos que manifiestan no tener un capítulo dedicado a regular la tenencia de animales de compañía, se evidencia la ausencia de prohibiciones explícitas y solo el 19% manifiestan no tenerlas.

Comportamiento homólogo en proporción encontrado en los edificios, donde se encontró que el 32% de estos, manifiestan no regular de manera formal la convivencia con los animales de compañía en sus reglamentos, dentro de los cuales, no enuncian prohibición alguna y solo el 12% afirman que no las tienen.

Situación de las áreas especiales para los animales de compañía en propiedad horizontal

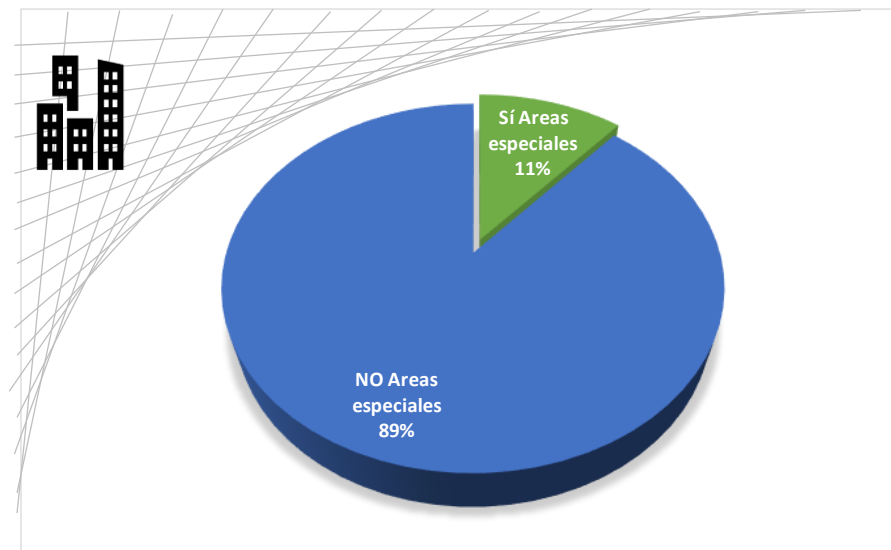


Ilustración 11 Presencia de áreas especiales en copropiedad para animales de compañía

En cuanto a la consulta sobre áreas especiales para los animales de compañía en la copropiedad, el 89% afirman no tenerlas vs el 11% que si manifiestan su presencia. Este resultado indica que, en su mayoría, el espacio público usado por los tenedores de animales de compañía que habitan las copropiedades se circunscribe al entorno urbano, quedando la regulación de estos espacios por fuera del fuero administrativo de la propiedad horizontal.

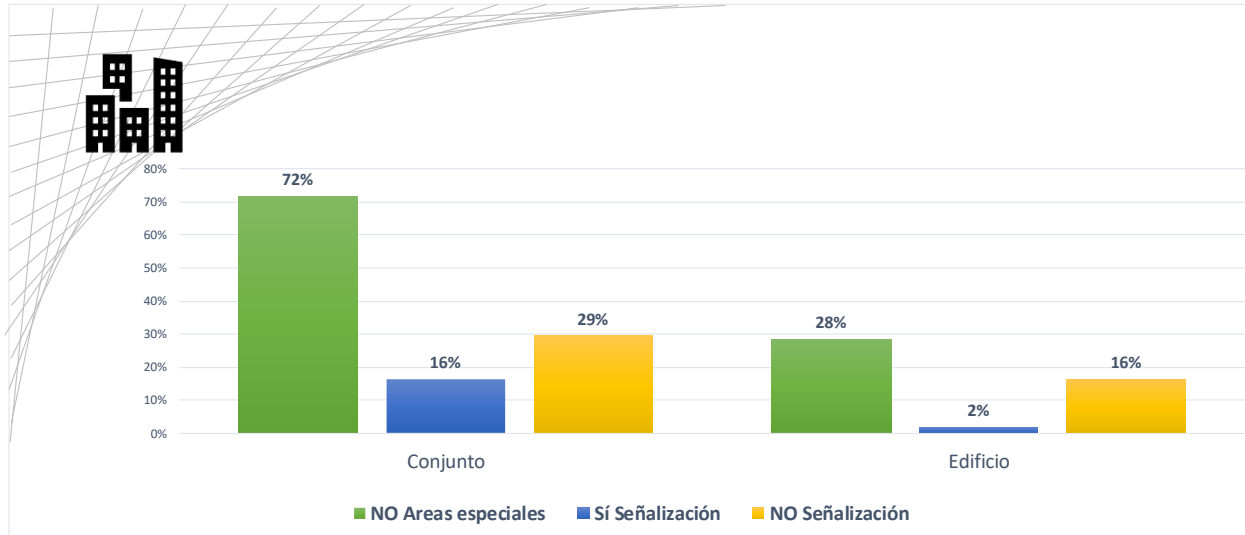


Ilustración 12 Comportamiento de señalización cuando NO hay áreas especiales

Desagregando por tipo de copropiedad, el 72% son conjuntos que afirman no tener áreas especiales para los animales de compañía en sus áreas comunes, de los cuales solo el 16% cuentan con señalización adecuada dentro de la copropiedad y el 29% afirman no contar con ningún tipo de señalética para regular el uso de animales de compañía en sus áreas comunes. Condiciones que van explicando de manera indicativa, cómo la falta de regulación en los espacios propaga el problema prevalente sobre el manejo de excretas de los animales de compañía que viven en las copropiedades consultadas.

De igual manera, aunque en menor proporción, el 28% de los edificios, manifiestan no tener áreas especiales para el uso de los animales de compañía, de los cuales solo el 2% afirma tener señalización y el 16% afirman no tener ningún tipo de señalética para regular el uso de los espacios que usan los animales de compañía de su edificio.

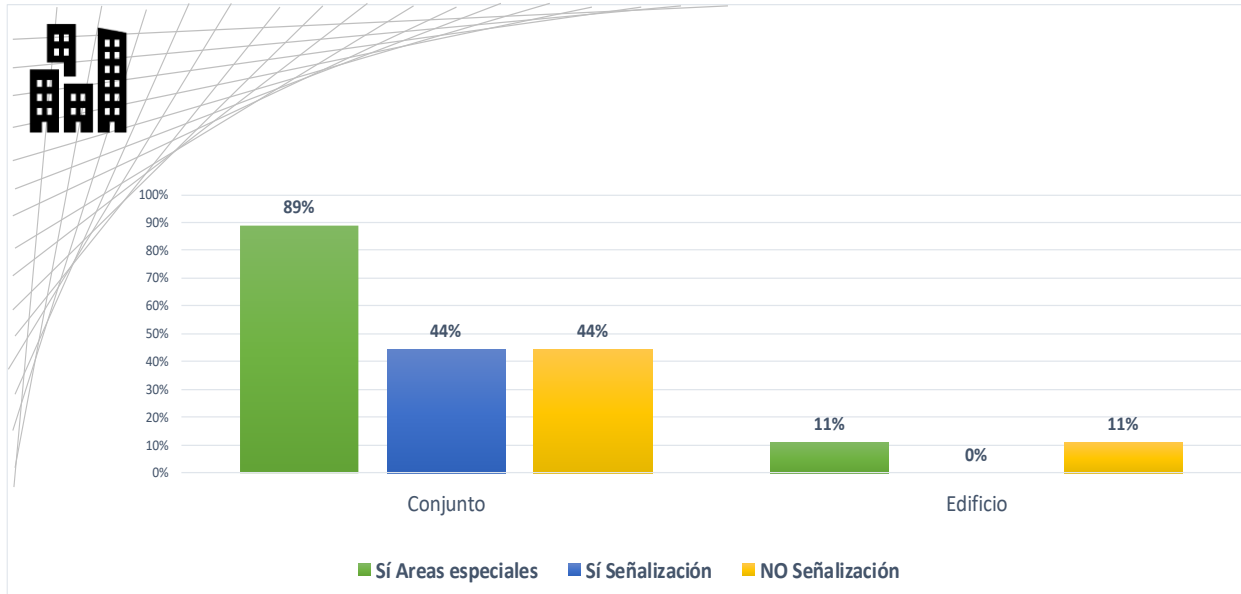


Ilustración 13 Comportamiento de señalización cuando hay áreas especiales

De las copropiedades que, si tienen áreas especiales, el 89% son conjuntos, donde el 44% afirman tener señalización para animales de compañía y en la misma proporción otros conjuntos manifiestan no tenerla; Para el caso de los edificios, solo el 11% tienen áreas especiales sin señalización para el uso de los animales de compañía.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Los conflictos asociados al manejo de excretas se expresan normalmente en reclamos entre los copropietarios, cuando los tenedores de animales de compañía no las recogen de manera oportuna, generando reclamos o llamados de atención por parte de los demás copropietarios, viéndose implicados en el conflicto otros tenedores que usan los mismos espacios comunes para sus animales de compañía, donde normalmente se desarrolla un proceso de agresión verbal en relación a la actitud y en contados casos se presenta comprensión al reclamo y acatamiento de la ley³.

Según los resultados del estudio, donde predominan los conjuntos y edificios, en su mayoría (89%) no tienen áreas destinadas para el uso de animales de compañía, condición física que incide en el problema prevalente (35%) sobre los conflictos ocasionados por el manejo inadecuado de sus excretas. Por tanto, se recomienda con el fin de mitigar esta problemática, que se contemple en el diseño de nuevos proyectos constructivos las áreas especiales para animales de compañía.

Adicionalmente, tanto en conjuntos como edificios existentes, se recomienda evaluar la disposición de áreas comunes (según la viabilidad técnica) para habilitar zonas adecuadas destinadas para el esparcimiento de los animales de compañía, postulando a la asamblea general, la presentación de proyectos encaminados para generar estas alternativas, donde se incluya una caracterización propia de los animales de compañía para que cada copropiedad conozca la situación particular a impactar.

Sin embargo, el manejo de excretas no solo debe contemplar los elementos estructurales y constructivos de la copropiedad, también se debe tener en cuenta, como factor predominante, el componente educativo entre tenedores y no tenedores de animales de compañía, ya que su afectación no solo genera problemas de convivencia y salubridad en la copropiedad, sino que incide en la calidad del entorno urbano colindante.

³ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. (2019). *Cómo se expresan los conflictos en propiedad horizontal*. Reporte Cualitativo, Área de participación Ciudadana. Reporte interno no publicado.

Por otro lado, los conflictos por encerramiento de animales de compañía se expresan generalmente cuando los tenedores de animales los mantienen encerrados por varias horas y con poca atención, motivo por el cual los animales ladran, gimen o gruñen por tiempos prolongados y los demás residentes hacen el reclamo por el ruido que producen los animales, llegando a conflictos de carácter normalmente verbal⁴.

Según la Ley 1774 ⁵, el comportamiento natural de los animales no puede ser inhibido, pero el responsable o tenedor de ellos debe asegurar como mínimo que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés. Sin embargo, ante su encerramiento en apartamentos (especialmente de razas seleccionadas para actividades de alta exigencia) se generan problemas de convivencia por ruido y desencadena denuncias por percepción de maltrato animal.

Por tanto, para evitar vías de hecho y mitigar la ocurrencia de problemas de convivencia entre vecinos, se debe realizar el debido reporte (con material probatorio del caso) por medio de la línea 123 o de las plataformas digitales para sugerencias, quejas y reclamos de la Alcaldía de Bogotá, ruta de atención adecuada para que profesionales expertos verifiquen la situación del animal.

Con el fin de evitar denuncias fallidas, debemos tener en cuenta el siguiente triage establecido en la segunda versión del procedimiento de atención a los casos de maltrato del Instituto distrital de protección y bienestar animal⁶, para tener claridad y diferenciar que es una situación de maltrato animal:

Triage tipo 1: Cuando el estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano. Teniendo en cuenta la priorización de casos, se programará una visita técnica de verificación, en los casos que haya mención de afección del estado nutricional o salud, será programada dentro de los 7 a 15 días calendario después de que el caso sea asignado a Escuadrón Anti crueldad o Comando Granja, **si la afección es exclusiva del estado de confort o comportamental la**

⁴ Reporte Cualitativo. Ibid.

⁵ Congreso de la República. Ley 1774 de 2016. Artículo 3º. Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016.

⁶ Instituto distrital de protección y bienestar animal. Proceso de protección ante la crueldad animal: Procedimiento de atención de los casos de maltrato y/o crueldad animal en el distrito capital. PM05-PR08. Versión: 2.0.

atención será programada dentro de los 15 a 30 días calendario que el caso sea asignado a Escuadrón Anti crueldad o Comando Granja.

En casos particulares que generen duda se podrá solicitar el apoyo jurídico. Asesoría técnica o se solicitará acompañamiento de otras áreas o autoridades competente para disipar las dudas que se tengan sobre el tema”.

(Resaltado en negrilla por parte de los autores de este texto para el caso en mención).

Ante la problemática de encerramiento, como medida preventiva, las copropiedades pueden informar con recursos pedagógicos con el fin de generar conciencia en sus habitantes, evaluar el estilo de vida personal y familiar antes de adquirir un animal de compañía, donde se invite también a conocer las características de comportamiento natural de su especie del animal que desean adquirir, valorando si el potencial tenedor está en condiciones de brindarle al animal de compañía las respuestas a sus necesidades: tiempo, espacio, actividad y afecto. Al respecto pueden consultar y divulgar el manual de tenencia responsable que elaboró el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal⁷, disponible en su página web, documento difundido a través de su observatorio de Protección y Bienestar Animal y solicitar mediante canales formales el debido acompañamiento pedagógico del área de cultura ciudadana del Instituto.

Los conflictos por presencia de canes de "razas fuertes" tipificados por la ley como “perros potencialmente peligrosos”, se expresan en las comunidades cuando sus tenedores no cumplen con los lineamientos de ley y transitan sin cumplir con lo estipulado, es decir sin el bozal y sin estar sujetos por medio de la trailla, entre las zonas comunes de las copropiedades, bajo el argumento que el animal esta educado o que no es peligroso⁸.

El presente estudio arroja como resultado que, cuando hay normas de convivencia claras y explícitas en los reglamentos de la propiedad horizontal, disminuye la tendencia a las prohibiciones para los animales de compañía, por tanto, estimular en los cuerpos administrativos la inclusión del capítulo de animales de compañía en sus manuales y reglamentos (ya que el estudio arroja que el 45% de las copropiedades aún no lo incorporan), aportará en la

⁷ Manual de tenencia responsable de animales de compañía disponible en https://web.observatoriopyba.co/wp-content/uploads/2019/10/D8_Tenencia-responsable_MA.pdf

⁸ ¿Cómo se expresan los conflictos en propiedad horizontal? (Reporte Cualitativo). Op.cit.



resolución de los conflictos entre copropietarios tenedores y no tenedores de animales de compañía. Este propósito se logra por medio de la sensibilización a los copropietarios (en asamblea general), para que comprendan la necesidad de regular y consensuar el manejo de animales de compañía en la copropiedad, un ejercicio que debe realizarse de manera colegiada, generando posteriormente espacios de participación como comités específicos para el manejo de situaciones con animales de compañía.

Sin embargo, el fomento de una sana convivencia y tenencia responsable, no se garantiza solamente con una regulación formal, debe contar también con un ejercicio participativo entre tenedores y no tenedores para interiorizar estas normas de convivencia; Una práctica que aunque incluye capacitaciones, se debe fomentar la conformación de una instancia participativa (con apoyo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal si así lo requieren) como espacio propicio para la mediación y resolución de conflictos entre copropietarios tenedores y no tenedores de animales de compañía, generar conciencia sobre los efectos positivos ante el cumplimiento de las leyes regulatorias, el desarrollo de habilidades comunicativas asertivas para generar procesos de diálogo enfocados hacia la solución y el desarrollo de habilidades prácticas para la alteridad (comprensión de la situación del otro).

Según el estudio, ante la alta ausencia de zonas especiales para los animales de compañía en las copropiedades (89%), y en este escenario, la baja presencia de señalización (16% y 2%) se coloca de manifiesto la baja regulación formal de espacios para el uso de animales de compañía, condición que acrecienta el problema manifiesto sobre el manejo de excretas, trasladando la responsabilidad al entorno urbano, generando problemas de convivencia en el barrio y la ciudad. Por tanto, es necesario promover mesas locales de trabajo entre los sectores involucrados (Policía, Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal, Consejos Locales de Propiedad Horizontal, Consejos Locales Ambientales y representantes de los comités de convivencia de las copropiedades) para trabajar en soluciones mancomunadas.

En conclusión, es la comunidad entera, tenedores y no tenedores de animales de compañía, quienes generan espacios de sana convivencia y fomentando la creación de espacios de conocimiento con información pertinente para que los procesos de participación ciudadana, tengan preponderancia en términos de solidaridad social para la protección y el bienestar animal.

Para aportar a este cometido, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, ha venido desarrollando talleres e intervenciones en diferentes propiedades horizontales del Distrito Capital, las cuales han solicitado formalmente el acompañamiento, y dentro de las cuales se ha empezado a generar conciencia sobre la importancia de espacios de participación ciudadana dentro de las copropiedades, ciudadanos fortalecidos que se convierten en replicadores de la información en sus comunidades y con la población del entorno.

En este proceso, los talleres que se realizan en las copropiedades inician con la presentación de la entidad, explicando a la comunidad de manera clara la misionalidad y la manera como, desde las subdirecciones misionales, se realizan acciones por la protección y el bienestar animal a través de los programas del Instituto.

A continuación, se presentan los aspectos básicos de la tenencia responsable y educación en casa, los cuales son socializados a través de los talleres:

- ✓ Se brinda información a la comunidad sobre las 5 libertades de los animales y se explica cómo lograr que estas se cumplan para dar a los animales una calidad de vida adecuada sin afectar los derechos de los demás residentes, dado que, en este espacio, se tratan temas adicionales como aspectos básicos de educación, liderazgo en la manada, y formas de corregir comportamientos poco adecuados de los animales de compañía que afectan las relaciones en comunidad.
- ✓ Se desarrolla la temática del abordaje normativo en propiedad horizontal y temas relacionados, al respecto, se dan a conocer principios básicos de la Constitución Política, para generar una comprensión adecuada por parte de la ciudadanía sobre el alcance de la legislación, la cual no deja su efectividad en una zona privada, sino que está vigente en todo el territorio nacional, dejando claro que ningún ciudadano puede abusar de sus derechos propios y debe respetar los derechos ajenos.
- ✓ En lo relacionado con la Ley 675/01 se explica a los ciudadanos en qué consiste residir en propiedad horizontal, las obligaciones que tienen los residentes y propietarios, qué es y cómo se aplica el reglamento interno



o manual de convivencia y las líneas de resolución de conflictos en propiedad horizontal.

- ✓ En relación con la Ley 84 de 1989, se presenta a la comunidad un resumen del fondo o principio de la ley, explicando que: “Los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”. Adicionalmente, se presentan y explican los fines de la ley y los deberes que la misma impone a los ciudadanos en términos de protección y bienestar animal.
- ✓ Sobre el postulado “LOS ANIMALES SON SERES SINTIENTES Y NO COSAS”, tema de la Ley 1774 de 2016, se da a conocer esta ordenanza la cual tiene por principios, la protección al animal, el bienestar animal y la solidaridad social, fundamento sobre el cual se llama a la ciudadanía para que haga cuanto dependa de ella por propender el bienestar y protección de los animales.
- ✓ De la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, se presenta el título XIII, especialmente, los capítulos del I al IV, donde norma las relaciones con los animales, y como estas relaciones y los postulados presentes en la mencionada ley mejoran la sana convivencia entre los ciudadanos, los tenedores de animales de compañía y los no tenedores, y su relación con los animales de la ciudad.

Finalmente, podemos expresar que, por medio de estos talleres, se han obtenido resultados positivos: en algunas propiedades horizontales, donde no se contaba con un capítulo de animales de compañía en sus manuales de convivencia, se empezó a construir uno, con el fin de presentarlo a la asamblea general, así mismo, se han generado cambios de pensamiento en algunos ciudadanos, en términos de la necesidad de esterilizar, de apoyar los procesos de creación de espacios especializados para animales de compañía, dentro y fuera de sus copropiedades, de ser conscientes de la importancia de identificar por medio del microchip a los animales y, en general, de pensar en términos de la protección y bienestar de los animales, sin importar si hacen parte de sus familias o no.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República de Colombia. Ley 182 de 1948. "*Sobre régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio*". Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=323>

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 1 – 2 – 15 – 16 – 95 – 29. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia. (4 de agosto de 2001) Ley 675 de 2001. "*Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal*".

Art 2. Principios orientadores de la ley.

Capítulo V, artículo 16. Bienes privados o de dominio particular

Artículo 18. Obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado.

Título II, Capítulo 1, Art 58. Solución de conflictos.

Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0675_2001.html

Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2019) Ley 84 de 1989. "*Por la cual se adopta el Estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo procedente a su procedimiento y competencia*". Recuperado de https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Documents/ANEXO%203_LEY%2084%20DE%201989.pdf

Congreso de la República de Colombia. (6 de enero de 2016) Ley 1774 de 2016. "*Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la ley 84 de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Documento de Investigación



1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (29 de julio de 2019) Ley 1801 de 2016. *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

Millán, Andrea y Rico – Hernández, Guillermo. (2019). *Manual de tenencia responsable de animales de compañía*. Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. Recuperado de https://web.observatoriopyba.co/wp-content/uploads/2019/10/D8_Tenencia-responsable_MA.pdf

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. (2019). *¿Cómo se expresan los conflictos en propiedad horizontal?* (Reporte interno cualitativo no publicado. Área de Participación Ciudadana, SCCGC).

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. Proceso de protección ante la crueldad animal: Procedimiento de atención de los casos de maltrato y/o crueldad animal en el Distrito Capital. PM05-PR08. Versión: 2.0.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. (2016). Censo Inmobiliario 2016. Recuperado de <http://www.catastrobogota.gov.co/recurso/censo-inmobiliario-2016>